

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS ANUALES DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITO AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS A AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**G L O S A R I O:**

<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Comisión:</b>	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto.
<b>Estatuto:</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>DESPEN:</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>SIISPEN:</b>	Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.

## A N T E C E D E N T E S:

- I. Mediante acuerdo INE/CG909/2015 de fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.
- II. El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, acuerdo INE/CG162/2020 reformó el Estatuto. Dicha reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio del mismo año.
- III. Mediante acuerdo INE/JGE99/2020, el veinticuatro de agosto de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- IV. Con motivo de la evaluación al desempeño a las personas miembros del Servicio Profesional de este Instituto, correspondiente al ejercicio 2023-2024, mediante circular INE/ED/DESPEN/032/2023 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se notificó el primer bloque de metas.
- V. Mediante circular INE/ED/DESPEN/044/2023, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se notificó al funcionariado miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto, el segundo bloque de metas.
- VI. A través del diverso INE/ED/DESPEN/053/2023, de fecha once de diciembre del dos mil veintitrés, la DESPEN notificó la modificación la meta colectiva DESPEN-4 para la evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema de los Organismos Públicos Locales para el periodo septiembre dos mil veintitrés a agosto dos mil veinticuatro.
- VII. La DESPEN, mediante circular INE/ED/DESPEN/008/2024 fechada el día veinte de agosto de dos mil veinticuatro, informó que el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de dos mil veintitrés a agosto de dos mil veinticuatro, se realizaría del nueve de septiembre al treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, a través del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- VIII. Mediante oficio INE/DESPEN/DPR/104/2025, de fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco, la Dirección de Profesionalización de la DESPEN informó

la conclusión de los trabajos para la integración del dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a este Organismo Público Local, correspondiente al periodo comprendido entre septiembre de dos mil veintitrés a agosto de dos mil veinticuatro, anexando el dictamen de cuenta.

- IX.** El Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, el veinte de febrero de dos mil veinticinco, mediante oficio IEEPCO/CA/339/2025, hizo del conocimiento de la Comisión de Seguimiento, el Dictamen general de resultados anuales de la evaluación al desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al periodo septiembre de dos mil veintitrés a agosto de dos mil veinticuatro, así como el proyecto de acuerdo atinente, para las observaciones correspondientes.
- X.** Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, mediante oficio IEEPCO/CA/248/2025, el Órgano de Enlace remitió a la Secretaría Ejecutiva, el proyecto de acuerdo por el cual se aprueba el Dictamen general de resultados anuales de la evaluación del desempeño del personal miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a este Instituto correspondiente al periodo comprendido de septiembre de veintitrés a agosto de dos mil veinticuatro, así como su correspondiente anexo.

## **C O N S I D E R A N D O:**

### **De la competencia del Consejo General.**

- 1.** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, señala que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 2.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales Electorales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la propia LGIPE, la Constitución y leyes locales.

Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales Electorales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la referida LGIPE y las Leyes Locales correspondientes.

3. Que en términos del artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, corresponde a este Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y es Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral.
4. Que los artículos 1°, 12, 25, Base A, párrafos tercero, cuarto y sexto; y 114 TER de la CPELSO, establecen que nuestro Estado es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, que el Estado y los municipios promoverán normas, políticas y acciones para alcanzar igualdad entre las personas, en todos los ámbitos incorporarán la perspectiva de género en programas y capacitarán a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias de gobierno de los distintos niveles, que todas las personas serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley, y que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la propia CPELSO y la legislación electoral local aplicable, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

Y que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

5. Que el artículo 30, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la LIPEEO, establece que el Instituto es autoridad electoral depositaria de la función estatal de organizar las elecciones a nivel local. El Instituto es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; gozará de autonomía presupuestal en su funcionamiento

e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la CPELSO, esa Ley Electoral Local y demás ordenamientos aplicables, según corresponda. En el ejercicio de esta función estatal, se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizará con perspectiva de género.

6. Que el artículo 34, fracción I, de la LIPEEO, dispone que el Instituto, para el cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos correspondientes, siendo el Consejo General y la Presidencia del Consejo General, sus órganos centrales.
7. Que el Consejo General, en términos del artículo 35, párrafo 1, de la LIPEEO, es el órgano superior de dirección y deliberación de este Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones, principios constitucionales y legales en materia electoral; sus decisiones se asumen de manera colegiada, en sesión pública.
8. Que el artículo 38, fracciones I, IV, LXIII y LXVIII, de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General de este Instituto, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto Estatal; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones; y las demás que establezca la Ley General, esta Ley, aquellas no reservadas al INE, y las que por razón de competencia puedan corresponderle.
9. Que el artículo 376, fracción I, del Estatuto, prevé que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada organismo público local y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio Profesional Electoral Nacional que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la rectoría que le confieren la CPEUM, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa aplicable.

#### **Del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto.**

10. Que la CPEUM, en su artículo 41, Base V, Apartado D, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos

públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. Al Instituto Nacional Electoral le corresponde regular la organización y funcionamiento de este Servicio.

11. Que el artículo 30, párrafo 3, de la LGIPE señala que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral regular la organización y funcionamiento de este Servicio, quien ejercerá su rectoría y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el artículo en cita.

12. Que el diverso 30, párrafos 5 y 9, de la LIPEEO dispone que, para el buen desempeño de sus funciones, atribuciones, obligaciones, procedimientos y acciones, el Instituto Estatal contará con un cuerpo de servidores públicos integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional y en una rama administrativa. Este Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Estatal. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de dicho Servicio.
13. Que en términos del artículo 77, párrafo 1, de la LIPEEO, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley General. La organización del servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley General y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en lo relativo al sistema correspondiente a los organismos públicos locales.

La permanencia de los servidores públicos en el Instituto Estatal estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realice en términos de lo que establezca el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.

14. Que el artículo 369, del Estatuto establece que el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento del Servicio en los Organismos Públicos Locales Electorales de conformidad con lo establecido en el Artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución. Para atender esta función rectora de la autoridad electoral, las autoridades electorales administrativas locales deberán ajustar sus normas internas a las disposiciones del presente Estatuto en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional, no así en lo referido a las relaciones laborales con su personal.
15. Que corresponde al órgano superior de dirección en cada Organismo Público Local y a sus integrantes, determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, del presente Estatuto y demás ordenamientos aplicables; conforme lo señalado en el artículo 376, del Estatuto.
16. Que, de conformidad con las disposiciones precedentes, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca cuenta con veintidós cargos y puestos que conforman el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto en las funciones electorales de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica, Participación Ciudadana, Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y De lo Contencioso Electoral; asimismo cuenta con una Comisión Permanente de Seguimiento y un Órgano de Enlace, que de manera coordinada implementan diversos mecanismos como lo son la evaluación al desempeño, la formación profesional, la capacitación y los incentivos entre otros.

**De la evaluación del desempeño de las personas miembros del Servicio Profesional Nacional Electoral adscrito al Instituto.**

17. Que en términos del artículo 455, del Estatuto, la evaluación del desempeño es el instrumento que valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las y los miembros del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.

La evaluación del desempeño deberá generar insumos para la profesionalización de las y los miembros del Servicio.

18. Que de conformidad con el artículo 456, del Estatuto, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir los lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio en este Organismo Público Local.
19. Que la evaluación del desempeño incluirá la verificación el cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales. Esta evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada, en términos del artículo 457, del Estatuto.
20. Que conforme al artículo 458, del multicitado Estatuto, la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete en una escala de cero a diez. En caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el Órgano de Enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias. De no completar satisfactoriamente dichas acciones la o el miembro del Servicio será separado del Organismo Público Local correspondiente.  
En caso de obtener una calificación trianual ponderada inferior a siete o tres calificaciones anuales reprobatorias dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro del Servicio será separado del Organismo Público Local.
21. Que el personal de la Rama Administrativa que haya sido designado como encargado en una plaza del Servicio, en términos del artículo 460, del Estatuto, estará sujeto a la evaluación correspondiente al cargo o puesto que ocupe.
22. Que en términos de los artículos 10 y 11, de los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, corresponde a este Consejo General aprobar el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio.
23. Que corresponde a la DESPEN, con apoyo del Órgano de Enlace, la responsabilidad relativa a la obtención de los resultados individuales y colectivos de la evaluación anual del desempeño, así como la integración del Dictamen general de resultados anuales y del Dictamen de resultados

individuales anuales, a través del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN), conforme lo dispuesto en el artículo 77, de los Lineamientos.

- 24.** Que de acuerdo con el artículo 78, de los citados Lineamientos, el dictamen de resultados anuales individuales incluye la calificación que obtuvo la persona evaluada en cada uno de los factores: metas individuales, metas colectivas y competencias, así como los indicadores que los integran, así mismo se incluye el periodo evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado.

**Del Dictamen general de resultados anuales de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto.**

- 25.** Que, de conformidad con las disposiciones normativas en cita, la DESPEN asignó la calificación final a los miembros del Servicio, la cual en términos del artículo 54, de los Lineamientos, se integró por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores señalados en la normatividad, esto es, 30% metas individuales, 40% metas colectivas y 30% competencias, emitiendo el Dictamen General correspondiente.

Por lo cual, una vez agotados los procedimientos atientes, se tiene que las funcionarias y los funcionarios electorales miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, cumplieron satisfactoriamente las metas individuales y colectivas establecidas para el periodo comprendido de septiembre de dos mil veintitrés a agosto de dos mil veinticuatro, para las funciones de Organización Electoral, Educación Cívica, Participación Ciudadana, De lo Contencioso Electoral, Vinculación con el Instituto Nacional Electoral así como Prerrogativas y Partidos Políticos, habiendo sido evaluadas y evaluados por los Órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto Nacional Electoral como de este Organismo Público Local, según el diseño de cada meta.

Asimismo, las funcionarias y los funcionarios fueron evaluados respecto al factor de competencias inherentes a sus cargos o puestos, por parte de sus superiores jerárquicos, a través del Sistema Integral de Información del Servicio.

Por tanto, una vez recibido el citado dictamen y hecho del conocimiento de la Comisión Permanente de Seguimiento, este Consejo General se encuentra en aptitud de aprobar dicho instrumento, mismo que corresponde al Anexo único del presente acuerdo.

**26.** Que de conformidad con el artículo 80, de los Lineamientos, aprobado el Dictamen General por parte de este Consejo General, corresponde al Órgano de Enlace, en un periodo no mayor a un mes, contado a partir del siguiente día de la aprobación, notificar al personal del Servicio, mediante un oficio y/o circular, lo siguiente: a) La fecha en que se aprobó el dictamen de cuenta por este Consejo General, b) La fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales anual en el SIISPEN, y c) El periodo para solicitar la revisión de la evaluación del desempeño.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, párrafo 1 y 104, numeral 1 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, numerales 1 y 5; 38, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 455, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; y 10, inciso d), de los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; emite el siguiente:

#### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; correspondiente al periodo septiembre dos mil veintitrés a agosto dos mil veinticuatro, mismo que corresponde al anexo único de este instrumento y forma parte integral de este.

**SEGUNDO.** Se instruye al Órgano de Enlace de este Instituto, para que por su conducto y por oficio, notifique a las y los los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, el presente acuerdo y su anexo, ajustando su actuación a lo dispuesto en el artículo 80, de los Lineamientos para la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**TERCERO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Órgano de Enlace, la presente determinación y su anexo.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo y su anexo, en la Gaceta Electoral, en la página electrónica, así como en los Estrados de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**E. D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**LUISA REBECA GARZA LÓPEZ**